
**DOCTOR
YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: 25307-31-03-001- 2019 - 00046-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANADANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PIEDAD ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52'145.186** Profesional **No.159.481** del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, en término, conforme a poder especial otorgado por el demandado, procedo a proponer y formular **EXCEPCIONES PREVIAS y DE MÉRITO** de conformidad con los artículos 100 y 442 de la Ley 1564 de 2012 (C.G. del P.), con el fin de que se sirva declararlas conforme a los siguientes:

I.- EXCEPCION PREVIA

1.- Falta de Jurisdicción o de Competencia

La especial excepción previa de falta de competencia por factor territorial de su Despacho ya fue formulada acorde a los lineamientos legales del domicilio del demandado que en este caso particular lo es el señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., como se expresó y peticionó en escrito separado por vía de reposición.- No sobra recordar que la normatividad de admisión de demanda señalaba al Juez el rechazo de la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia.-

2.- Inepta Demanda:

En efecto en el caso particular la apoderada de la parte demandante le fue otorgado poder especial para iniciar un proceso ejecutivo con título hipotecario; no obstante, presenta demanda con una indebida acumulación de pretensiones y muy a pesar de citar una vía procesal inadecuada, le fue admitida, pero la verdad es que se busca el cobro y pago de una obligación hipotecaria cuyo plazo, intereses, mora y demás distan de una obligación crediticia de préstamo personal o de consumo; sin embargo, inadecuadamente se libró mandamiento de pago en esas condiciones, transgrediéndose por completo el fundamental del Debido Proceso.

Basta con observar el libelo de demanda propuesta, para de inmediato advertirse el cobro de dos obligaciones contraídas por el demandando de diferente naturaleza y de otro lado, que las facultades otorgadas en poder especial a la togada no la facultaba para incoar acciones simultaneas; pareciera que se trata de un proceso mixto, pero nunca se enuncia ni se fundamenta, si no que pareciera que ante inexistencia de la obligación por carencia del título ejecutivo base de la acción.

Aparece por lo menos en traslado de anexos de la demanda fotocopia de **PAGARÉ HIPOTECARIO No. M026300110234001581612247856** sin carta de instrucciones y como si fuera parte integrante del mismo una carta de instrucciones perteneciente a un crédito personal.

De otro lado, allega la libelista extractos de proyección de préstamo personal no hipotecario sino de consumo, radicado bajo el número **MO26300110234001589612247781** se menciona que constituye **base de esta acción ejecutiva hipotecaria**, pero **NO SE ADJUNTÓ EL PAGARÉ** solo carta de instrucciones por lo menos a mi mandante.-

Luego la realidad procesal es que la demandante en el formato de demanda introduce pagaré incompleto sin carta de instrucciones derivada de una obligación hipotecaria y al mismo tiempo una carta de instrucciones de crédito de consumo personal, sin pagaré y con ello indebidamente se promueve la acción ejecutiva.-

II.- EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- Falta de requisito de procedibilidad.-

En el presente caso, aunque se persigue la ejecución para el pago de una obligación derivada de un título hipotecario, salvo las claras excepciones de que trata la Ley 546 de 1996, y más tratándose de manera especial de un inmueble a un plazo determinado para el pago de la obligación hipotecaria.-

No se convocó a conciliación, tampoco citado, requerido para que de mutuo acuerdo se lograra la reestructuración de la obligación, establecer sus nuevas condiciones económicas de pago e.t.c., conciliar, zanjar de alguna manera la mora en su crédito de vivienda individual a largo plazo, oportunidad de la que se privó de solucionar la problemática frente al incumplimiento y accionar judicialmente quebranta el fundamental que le asiste a un proceso justo y equitativo, ello independientemente que en audiencia inicial que logre una conciliación que por lo menos le permita rescatar el crédito hipotecario que le fuere otorgado.-

2.- Carencia del título ejecutivo base de la obligación: (inexistencia)

Se pretende ejecutar una obligación derivada de un título - pagaré - con el que el deudor constituye hipoteca y la garantía misma de la obligación lo es la contenida en el pagaré No. **MO26300110234001581612247856** pero aquél **carece de carta de instrucciones**, es decir, salta a la vista carencia del título base de la acción y por ende **inexistencia de la obligación que preste mérito ejecutivo.-**

De la misma manera acontece con lo pretendido con el pagaré enunciado y no allegado bajo el radicado No. **MO26300110234001589612247781**, que se dice confusamente que constituye **base de esta acción hipotecaria** cuando en realidad proviene de un préstamo de consumo pero **NO SE ADJUNTÓ EL PAGARÉ** solo una carta de instrucciones; circunstancias estas por las que se insiste carencia del título base de la acción y por ende inexistencia de la obligación que preste mérito ejecutivo.-

Señor Juez, de acceder a la declaratoria de alguna de las excepciones propuestas, será la consecuencia demandar de usted:

- 1.- Declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medida cautelar que pesa sobre el inmueble embargado y en vía de perfeccionarse su secuestro.

3.- Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de la medida cautelar.

4.- Condenar en costas a la parte ejecutante.-

III.- PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, Arts., 1714 a 1723 Código Civil, artículo 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás normas concordantes y pertinentes.

V.- TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

VI.- NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

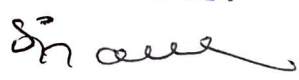
La suscrita apoderada especial recibo notificaciones en su despacho y en mi domicilio profesional de la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 151 No 18 A - 37 Of. 203 Cel. 3003101161, correo electrónico Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com

-Mi mandante Señor VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 128 No. 18 - 67 Apto 303 de la ciudad de Bogotá D.C., domicilio profesional Carrera 6 No. 10-42 Oficina 322 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3112974111 y 3118439416, 3418707 - 2439982 Email hersavich@hotmail.com

Cordialmente,


PIEDAD ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 52'145.186 de Bogotá D.C.
T.P. 159.481 del Consejo Superior de la Judicatura

AUG 20 '19 AM 8:54



**DOCTOR
YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: 25307-31-03-001- 2019 - 00046-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANADANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PIEDAD ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52'145.186 de Bogotá D.C.** abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **159.481** del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito en término conforme a poder especial otorgado, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** en nombre y representación del Señor **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.-

I.- FRENTE A LOS HECHOS:

1º.- PARCIALMENTE CIERTO. Se adquirió la obligación crediticia con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en fecha anterior a la señalada en demanda. El **PAGARÉ HIPOTECARIO No. M026300110234001581612247856** carece de **carta de instrucciones.**

2.- PARCIALMENTE CIERTO: El demandado acepta haber pagado algunas cuotas a su obligación derivada del pagaré **M026300110234001581612247856.** **No se aportó al traslado ni al proceso traslado la respectiva carta de instrucciones.-**

3.- PARCIALMENTE CIERTO: Solo frente a la obligación derivada del pagaré **M026300110234001581612247856** sin carta de instrucciones y a la anexa al mismo corresponde a otro crédito de consumo, luego resulta confuso el hecho.-

4.- NO ME CONSTA: En los poderes y demanda se menciona el pagaré No. **M026300110234001589612247781**, que se dice confusamente que constituye **base de esta acción**, pero **NO SE ADJUNTÓ EL PAGARÉ QUE SE PRUEBE**, ya que en el traslado de la demanda no se aportaron dichos documento pagaré solo carta de Instrucciones con ese radicado, lo que conlleva a que sea insuficiente como título a cobrar por vía ejecutiva desde ahora se tiene por la demandada como **Inexistente** al interior de la demanda y traslado que su surte-

5.- NO ME CONSTA: Se menciona la existencia de un pagaré No. **M026300110234001589612247781** pero no se anexa, es inexistente, solo la carta de instrucciones no constituye título valor bajo ese radicado pero como préstamo de consumo y no derivado del hipotecario **QUE SE PRUEBE.-**

6.- NO ME CONSTA: La demandante no precisó si lo es frente al pagaré de crédito hipotecario **M026300110234001581612247856.** o al pagaré inexistente de crédito de consumo **M026300110234001589612247781.** **QUE SE PRUEBE.-**

7.- **NO ME CONSTA:** Debió la demandante tomarse el tiempo necesario para determinar dicho aspecto frente al crédito hipotecario y su correspondiente interés "remunerario" (sic).- **QUE SE PRUEBE.**

8.- **NO ME CONSTA:** Se menciona la existencia de un pagaré No. **M026300110234001589612247781** pero no se anexa, es inexistente, pero como préstamo de consumo y no derivado del hipotecario.- El **PAGARÉ HIPOTECARIO No. M026300110234001581612247856 CARECE** de carta de instrucciones.**QUE SE PRUEBE.-**

9.-**ES CIERTO:** El demandado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en su calidad de propietario y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el banco, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN LA CUANTIA** sobre el inmueble de su propiedad ubicado en **la CASA LOTE TREINTA Y SEIS (36) MANZANA DOS QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO MADEIRA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN GIRARDOT CUNDINAMARCA**, hipoteca contenida en la Escritura Publica No.0119 de fecha veintiséis (26) de enero de 2017 otorgada en la Notaria segunda (2ª) de Bogotá D.C. registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a folio de matrícula inmobiliaria No **307-76831.**

10.- **NO ES CIERTO:** La demandante falsamente y sin acreditar tal hecho, omitió citar al deudor hipotecario para por lo menos presentarle una reestructuración de su obligación, establecer sus nuevas condiciones económicas. Conciliar, zanjar de alguna manera la mora en su crédito, no lo hizo **QUE SE PRUEBE.-**

11.- **PARCIALMENTE CIERTO:** Dadas las falencias en los títulos que se presentan a ejecutar incompletos.- **QUE SE PRUEBE** conforme a los requisitos formales de ley.-

12.- **PARCIALMENTE CIERTO:** El representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA S:A" otorgó poder para demandar en **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** al deudor en su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., MAS NO A SUS ESPALDAS EN LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUÉS DE GIRARDOT COMO FALAZMENTE LO REALIZÓ Y PRESENTÓ CON INFORMACIÓN FALSA ANTE SU DESPACHO.-

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la manera genérica como fue planteada, solicitada y que hizo incurrir en error a su Despacho Judicial con claro quebranto al Debido Proceso del demandante en consideración a que **PAGARÉ HIPOTECARIO No. M026300110234001581612247856 carece de carta de instrucciones**, el pagaré No. **M026300110234001589612247781**, que se dice confusamente que constituye **base de esta acción hipotecaria PROVIENE DE UN PRESTAMO DE CONSUMO** pero **NO SE ADJUNTÓ EL PAGARÉ** solo una carta de instrucciones con radicado, documentos estos que difícilmente constituyen título valores para ejecutar una obligación y menos ante un funcionario que carece de competencia territorial.-

1.1.- Me opongo, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de

consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

1.1.- Me opongo a liquidar Capital Vencido, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

1.2.- Me opongo a liquidar intereses de plazo, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

1.3.- Me opongo a liquidar intereses de mora, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

1.4.- Me opongo a liquidar Saldo A Capital Insoluto Acelerado, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

1.5.- Me opongo a liquidar intereses de mora, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago.

2.- PAGARÉ No. **MO26300110234001589612247781**, que se dice confusamente que constituye **base de esta acción hipotecaria PROVIENE DE UN PRESTAMO DE CONSUMO** pero **NO SE ADJUNTÓ EL PAGARÉ** solo una carta de instrucciones con radicado. Me opongo por cuanto salta a la vista carencia del título ejecutivo base de la acción y por ende inexistencia de la obligación.-

2.1.- Me opongo a liquidar Capital Insoluto, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago. Me opongo por cuanto salta a la vista carencia del título ejecutivo base de la acción y por ende inexistencia de la obligación.-

2.2.- Me opongo a liquidar intereses de plazo, no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago. Me opongo por cuanto salta a la vista carencia del título ejecutivo base de la acción y por ende inexistencia de la obligación.-

2.3.- Me opongo a liquidar intereses de mora porque no existe claridad de la demandante, crédito hipotecario o de consumo, interés derivado de la hipoteca, o de un crédito personal de consumo.- El proceso es Ejecutivo Hipotecario según poder y demanda pero no aparece que sea Ejecutivo Mixto por el que se obtuvo mandamiento de pago. Me opongo por cuanto salta a la vista carencia del título ejecutivo base de la acción y por ende inexistencia de la obligación.-

3.- Me opongo. No es viable decretar la venta del inmueble sin siquiera aportar el título valor válido para ejecutar la obligación la cual se torna con la documentación allegada inexistente por carencia del título ejecutivo con la que inapropiadamente se ha iniciado este proceso.-

4.- Me opongo, y se solicita al Juez desde ahora levantar la medida de embargo adoptada sobre el particular por inexistencia del título base de la obligación por carencia del mismo, falta de determinación de su competencia y procedimiento inadecuado en el presente asunto.-

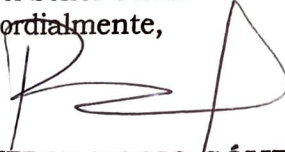
III.- La suscrita apoderada presenta por separados las correspondientes excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.-

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

La suscrita apoderada especial recibo notificaciones en su despacho y en mi domicilio profesional de la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 151 No 18 A - 37 Of. 203 Cel. 3003101161, correo electrónico Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com

-Mi mandante Señor VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 128 No. 18 - 67 Apto 303 de la ciudad de Bogotá D.C., domicilio profesional Carrera 6 No. 10-42 Oficina 322 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3112974111 y 3118439416, 3418707 - 2439982 Email hersavich@hotmail.com

Del Señor Juez.
Cordialmente,


PIEDAD ROCIO GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 52'145.186 de Bogotá D.C.
T.P. 159.481 del Consejo Superior de la Judicatura

AUG 20 '19 AM 8:54

